

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,154, expedida á favor de la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,154, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras que ha introducido al procedimiento para la construcción de pavimentos de asfalto, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Diciembre de 1897.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Diciembre 1897."

México, Diciembre 22 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el núm. 118.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Enero 11 de 1898.

NUMERO 24.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Orizaba, Sociedad Anónima, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las telas conocidas con el nombre de "Brandon Extra Drillings N. D.," que elabora en las fábricas de "Río Blanco" "San Lorenzo" y "Cerritos," ubicadas en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se

manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Cogordan.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Enero 12 de 1898.

---

## NUMERO 25.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Orizaba, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercea-

ro, los derechos de propiedad á la marca que usa en las mantas que elabora en la fábrica de Río Blanco, ubicada en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz, siendo el signo distintivo de dicha marca el nombre de “Río Blanco,” y una ó dos *SS*, ó cualquiera otra mayúscula.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Cogordan.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 10.—Enero 12 de 1898.

---

## NUMERO 26.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 26 de Noviembre de 1897 por los CC.

Ignacio Lozano y Eulogio Espinosa, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Ciudad García, del Estado de Zacatecas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber pasado el plazo de quince días que señala la ley de la materia para proponer el perito que debía practicar el deslinde y mensura del terreno sin que se hubiere hecho tal propuesta, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos CC. Ignacio Lozano y Eulogio Espinosa en el denuncia de que se trata, en el concepto, de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los expresados interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Enero 3 de 1898.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Pedro Espejo,  
Agente de tierras en el Estado de Zacatecas.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Enero 12 de 1898.

NUMERO 27.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Abrigos (ó camisas)  
detelaahulada para  
caballos..... Fracción 587. Kilo neto. \$ 2 00  
Cañería de pulpa de  
madera y asfalto  
comprimidos.... Fracción 871. Kilo legal. \$ 0 12  
Losas de cemento  
(piedra artificial)  
con incrustaciones  
de piedra ó  
mármol, para pi-  
sos, pulidas por  
solo una de sus

caras (de todas formas y dimensiones) Fracción 404. Los 100 Kilos brutos..... \$1 50

Pañolones de tela de algodón, lana ó lino, con bordados de seda y fleco también de seda. Fracción 615 B. Kilo neto \$5 00

Pañolones de tela de algodón, lana ó lino, con mezcla de seda sólo en el pie ó en la trama, y fleco de seda.... Fracción 615 B. Kilo neto \$5 00

México, Diciembre 31 de 1897.—*Limantour*.—**Al**.....

“Diario Oficial.”—Núm. 2.— Enero 3 de 1898.

## NUMERO 28.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 23 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Anisado doble,” que elaboran en su fábrica de licores denominada “El Aguila” ubicada en ese puerto.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1898.

—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Urquiola Hermano.—Veracruz.

Es copia. México, Enero 5 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Enero 14 de 1898.

#### NUMERO 29.

##### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 23 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el vermouth que elaboran en su

fábrica de licores establecida en ese puerto con el nombre de “El Aguila.”

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Enero de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Urquiola y Hermano.—Veracruz.

Es copia. México, Enero 5 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 12.—Enero 14 de 1898.

#### NUMERO 30.

##### DENUNCIO DE TERRENO.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el 30 de Enero del año próximo pasado, por

los CC. Gregorio Sabá, Crisó-tomo de la Rosa y Eulalio Vidal, de un terreno baldío á inmediaciones del pueblo de Tamulté de las Barrancas, del Partido del Centro de ese Estado, y apareciendo que los interesados dejaron de hacer las publicaciones á que se refiere el artículo 25 del Reglamento, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los expresados ciudadanos, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que estando ya medido y deslindado el terreno, éste tiene el carácter de Nacional conforme al artículo 5º de la misma ley, y como tal registrarlo en el libro respectivo.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Enero 10 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroza, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Eneio 10 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Enero 21 de 1898.

## NUMERO 31.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Se recibió el oficio de vd. número 33, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa María de Colón,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa María de Colón,” número 4,234, ubicada en la Municipalidad y Distrito de La Luz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Teodoro Herrera.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXI —4

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

---

NUMERO 32.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Acapulco:

“Se recibió el oficio de vd., número 42, fecha 12 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Guadalupe,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Guadalu-

pe,” número 6,758, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, Distrito de Allende, del Estado de Guerrero, y perteneciente á Rafael M. Campos.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines énsiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

---

NUMERO 33.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 679, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "El Golfo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Golfo," número 5,018, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco de A. Llerena.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

## NUMERO 34.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd., número 22, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Abundancia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Abundancia," número 2,926, ubicada en la Municipalidad de La Luz, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Manuel Borja y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: